



PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2020-00485-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se encuentran cumplido el termino dado en auto de fecha 30/08/2023 para que se presentaran observaciones con relación al avalúo de inmueble objeto de la Litis. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proveído calendado 30/08/2023 se encuentra debidamente ejecutoriado, amén de haberse dado aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, corriéndose traslado a las partes procesales mediante la providencia anteriormente mencionada de los avalúos del predio objeto de la Litis, presentados tanto por la parte demandante como por la parte demandada, obrantes a folios 05 y 09 respectivamente, por el término de diez (10) días a efectos de que presentaran sus observaciones.

Ahora y como quiera que, el término otorgado venció en silencio el Despacho precisa que, el artículo 411 dice:

Art.- 411. Trámite de la venta. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

Por lo tanto, con el fin de determinar sobre la base para hacer postura en el remate a efectuarse dentro del presente trámite, y dado que los dos avalúos presentados fueron realizados por personas idóneas que describieron las técnicas utilizadas para determinar dicho valor y por lo tanto, tiene pleno efecto jurídico para definir el asunto en estudio se tendrá en cuenta el avalúo comercial proporcionado por la parte pasiva en el dictamen pericial, visible a consecutivo 0009 del expediente digital, el que tiene como justo precio del inmueble objeto de división la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$162.885.158)**; esto en razón a que dicho avalúo es el más reciente y por lo tanto, el más cercano a la realidad del precio del bien.

En ese orden de ideas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo del inmueble objeto del presente trámite divisorio por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$162.885.158)**, el cual fue presentado en dictamen pericial allegado por la parte pasiva en fecha 29/10/2020 según lo esbozado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, pásese nuevamente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbb77401e9c17f96f13ef90228e7265f15cf17382485ffadcaec8d01088f71b**

Documento generado en 18/10/2023 11:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>